



JUNTA DEPARTAMENTAL DE RÍO NEGRO



ACTA 25

PRESIDE EL SEÑOR EDIL

DANIEL VILLALBA
Presidente

Sesión extraordinaria de fecha 26 de setiembre de 2021

ACTA 25

En la ciudad de Fray Bentos, el día 26 de setiembre del año 2021, siendo la hora 10:00, celebra reunión extraordinaria la Junta Departamental de Río Negro.

TEXTO DE LA CITACIÓN:

«La Junta Departamental de Río Negro se reúne el día **domingo 26 de setiembre de 2021**, a la **hora 10:00**, en sesión extraordinaria, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DE DIA

Dictamen del Tribunal de Cuentas relativo a Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Río Negro para el período 2021-2025.

(Solicitud de convocatoria formulada por la señora Edila Edén Picart y los señores Ediles Fernando Quintana y Fabricio Tiscornia).

Fray Bentos, 25 de setiembre de 2021

LA SECRETARIA»

ASISTENCIA

Asisten: los siguientes señores Ediles:

TITULARES: Samuel Bradford, Silvia Barrientos, Luján Conde, Fernando Quintana, Marcelo Casaretto, Marcos Burkhardt, Esteban Palmira, Fabricio Tiscornia, Pedro Roldán, Griselda Crevoisier, Roque Anderson, Natalia Fernández, Mercedes Cuervo, Alfredo Gorla, Irma Lust, Julio Dimitrioff, Laura Damasco, Rodolfo Casanova y Alberto Rivero.

SUPLENTES: María Duffaut (c), Sergio Rey (c), Nelson Villalba (c), Paulo Arizaga (c) y María Martínez (c).

Durante el transcurso de la sesión ingresan a Sala los señores Ediles titulares Karina Sánchez (10:06) y Roberto Wilkinson (10:06).

Faltan: CON AVISO: Edén Picart, Pablo Delgrosso, Roberto Bizoza, Jorge Burgos y Walter Cardozo.

SIN AVISO: Guillermo Techera, Juan Sardella, Álvaro Falcone y Daniel Porro.

Secretaría: Laura Vittori (Secretaria) y Mabel Casal (Subsecretaria).

Taquígrafas: Marcia Matera, Tania Massey, Mónica Grasso, Lucía Pereyra y Karina Georgeff.

SR. PRESIDENTE. Buenos días, señores Ediles.

Estando en hora y en número damos comienzo a la sesión extraordinaria del día de la fecha.

- **Dictamen del Tribunal de Cuentas relativo a Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Río Negro para el período 2021-2025.**

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor Edil Casanova.

SR. RODOLFO CASANOVA. Solicito un cuarto intermedio de cinco minutos.

SR. PRESIDENTE. Ponemos a consideración la moción del señor Edil.

(Se vota).

Afirmativa. 25.

(Se procede).

(Finalizado el cuarto intermedio, los señores Ediles retornan a Sala).

SR. PRESIDENTE. Retomamos la sesión.

Tiene la palabra el señor Edil Bradford.

SR. SAMUEL BRADFORD. Gracias, señor Presidente. Buenos días a los señores Ediles, a la Mesa, personal de esta Corporación y medios de comunicación presentes.

Señor Presidente, tenemos para tratar la Resolución 2012/2021 proveniente del Tribunal de Cuentas que todos los Ediles tienen en su poder.

Quiero realizar una breve introducción sobre por qué estamos acá.

En definitiva, el orden jurídico es un conjunto de normas autoimpuestas –por nosotros mismos– que hace posible la convivencia social. Toda la vida nos dijeron que el derecho es un objeto cultural. ¿Por qué? Porque es hecho por el ser humano, es un producto del ser humano que persigue la realización de un valor, que es la justicia. Después nos enseñaron los Códigos Civil, Comercial, General del Proceso, CPC, Penal y Tributario, la Constitución de la República y todos los aderezos doctrinarios y administrativos.

La reflexión viene aquí: al final de la carrera había una materia que se llamaba Filosofía del Derecho y todo el mundo decía: «¿Para qué está acá? Esto es un relleno.».

Todos los estudiantes lo decían. ¿Por qué viene al caso? Porque a veces tenemos la tendencia de creer que porque lo dice determinada persona u órgano tiene que ser necesariamente cierto, y eso no es así. Porque al producto humano lo hacen los seres humanos y estos se equivocan por naturaleza; es lo que nos caracteriza. Cuando en Filosofía del Derecho nos hicieron la pregunta me sorprendió. Después de todo eso, todo cuadrado, al final nos abrieron la cabeza y tenían razón. Nos preguntaron qué era la justicia y todo el mundo se desvivía en un montón de cosas, pero en un libro hay algo que primero impacta, que dice que en Uruguay la justicia es lo que opinan cinco ancianos. Parece irreverente cuando uno lo escucha, se eriza, porque piensa: ¿«esto no será faltarle el respeto a las instituciones?»». Bueno, está en los libros de la misma facultad. Lo último en una casación termina siendo lo que opinan cinco ancianos. Lo dicen los autores. ¿Para qué? Para hacernos reflexionar que incluso al más alto nivel... Sabemos que esas cinco personas que peinan canas son de lo más versado que hay en Uruguay, que le han dedicado su vida a todo el orden jurídico y a establecerlo, a autodeterminar lo que después en definitiva marca las pautas que nos rigen, por ejemplo, acá.

A lo que quiero llegar con esto no es a contarles lo que pasó en facultad, sino a decirles que en esencia el derecho, que está en permanente construcción, es opinable, y por eso estamos acá. El Presupuesto no está sancionado y simplemente hay dos opiniones. Como Junta Departamental enviamos un informe en mayoría, lo elevamos al Tribunal de Cuentas y este dijo lo que tenía que decir e hizo las observaciones a las que ahora nos vamos a referir. Estamos entre que el Tribunal tiene razón y nosotros no o al revés. No es esa la discusión; en definitiva, no se trata de quién tiene razón y quién se equivoca, lo dirá el tiempo. Más allá de lo anterior, lo importante aquí es primero valorar el Uruguay democrático y republicano, porque lo podemos decir y dentro del respeto expresarnos libremente. En otros lugares lamentablemente no se puede. Pero las diferencias son el símbolo de la libertad, lo dijo Artigas y aquí las estamos expresando. Van a aparecer, se van a evidenciar diferencias y bienvenidas sean porque habla muy bien de nuestra democracia.

Con respecto a los puntos solo me voy a referir a los párrafos 5.8, 5.9 y 5.10 de la Resolución 2012/2021, del 22 de setiembre de 2021, del Tribunal de Cuentas. ¿Por qué? Porque son los únicos tres puntos que observa.

Me voy a permitir leer la opinión del Tribunal cuando dice: *«En opinión del Tribunal de Cuentas, el proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Río Negro para el período 2021-2025 ha sido preparado en forma razonable, de acuerdo con los supuestos efectuados por el organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo establecido en los párrafos 5.8), 5.9) y 5.10).»*.

En el arranque dije que el derecho es opinable. El Tribunal opina una cosa y yo me permito desde mi modesta posición opinar otra.

Cuando en el 5.8 se refiere a la creación de cargos –artículo 31º– tenemos que leer la Constitución y hacerlo de una manera armónica, unitaria. No podemos hacer una interpretación de un artículo descolgado del contexto en el cual está inmerso porque si lo descolgamos termina diciendo otra cosa. Si lo contextualizamos, dice otra.

Se nos observó que esta Junta Departamental había aprobado una *creación* –dicen ellos–, de lo cual discrepo, desde ya lo digo y que quede claro. Puede haber otras opiniones valiosas, claro que sí, y volvemos a lo mismo: el derecho es opinable, y a mí

me permite opinar acá... Cuando ustedes ven que nosotros decimos que a los funcionarios les corresponde todo lo que dice desde el 58° al 61°... El artículo 62° dice: «*Los Gobiernos Departamentales sancionarán el Estatuto para sus funcionarios, ajustándose a las normas establecidas en los artículos precedentes.*». Y precedentes pueden ser varios.

Me compré un libro del doctor Ruben Correa Freitas, que es tan nuevo que hasta trae apreciaciones sobre la LUC, y se llama Manual de derecho de la función pública; es su tercera edición, la primera es de marzo de 2021 –bien nuevo–. Dice el doctor: «Desde el punto de vista formal los estatutos son aprobados por decreto del órgano legislativo y promulgados por el Intendente Municipal [cosa que ya sabemos]. En cuanto a los estatutos departamentales ellos deben respetar las normas contenidas en los artículos 58° a 61° de la Carta Fundamental». También agrega las reglas establecidas en el artículo 64°. Y añade: «En consecuencia, los funcionarios presupuestados de los Gobiernos Departamentales son inamovibles [como ya sabemos] y tienen derecho a la carrera administrativa.». Es lo que caracteriza a un funcionario presupuestado. Después dice: «Se requiere una mayoría especial de 3/5 de votos para que el Órgano Legislativo dicte el decreto declarando la amovilidad de los funcionarios o para calificar los cargos de carácter político.». Digo que calificar no es crear.

Hice algunas consultas, y podrá haber otras opiniones. Analizándolo armónicamente, cuando uno va a crear un cargo de particular confianza a nivel nacional..., la misma Constitución dice que para crear un cargo de particular confianza el Gobierno Nacional precisa la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara. Y el artículo 90° del Reglamento de la Cámara de Representantes dice exactamente lo mismo: de los componentes, la mitad más uno. (lp)/ Un Gobierno Nacional crea un cargo de particular confianza. La pregunta es ¿para qué le pediría a un Gobierno Departamental una mayoría especial? No tiene razón de ser. No tiene sentido común que a un cargo nacional le pidan mayoría absoluta del total de sus componentes y acá 3/5. ¿Por qué? Porque no se refiere a lo mismo. Si el funcionario presupuestado de un Gobierno Departamental es inamovible y tiene derecho a la carrera administrativa, cuando a un señor Intendente se le ocurre calificar, no crear, calificar un cargo que estaba en el escalafón pero que no era de particular confianza, si lo va a calificar entonces el constituyente le dice: –Ah, no, si lo vas a calificar y a su vez lo vas a hacer inamovible... Esto quiere decir que el mismo órgano que lo designó lo puede destituir sin preguntarnos ni decirnos nada a nosotros, como son los cargos de confianza que cualquier jerarca pone porque es de su particular confianza y a su vez está dentro de sus facultades; lo pone y no explica nada y a veces cuando lo saca alguno quiere que le explique, y tampoco tiene que explicarnos nada, es resorte de él.

Entonces, los 3/5, en mi opinión, son para la amovilidad y para calificar. Y calificar no es crear. Si así fuera que interpretáramos, el constituyente no era tan inocente. ¿Qué razón ameritaría que pidieran más en un Gobierno Departamental que en uno nacional?

Entonces, el primer razonamiento es que para mí, justamente, se precisa mayoría absoluta del total de componentes de esta Junta para crear un cargo porque es lo mismo que le pide al Parlamento Nacional cuando lo va a hacer. Por eso dice que se rige el Presupuesto del Gobierno Departamental por los artículos precedentes. Y el artículo 62° no es el precedente, el artículo 62° está más abajo.

El constituyente, que se caracterizaba en aquellos años por ser gente de versación jurídica con bibliotecas de 10.000 a 20.000 libros leídos todos, no se puede

haber equivocado acá y decir: les pedimos... No. La mayoría especial es para otra cosa que no es crear.

Esa es mi opinión, que puede ser compartida o no. Por supuesto que se aceptan las otras, porque el ámbito que estamos es de intercambio. Eso como primera cosa.

Entonces –repito– los 3/5 no son para crear un cargo. Si un cargo estaba en el escalafón y el Ejecutivo ahora lo quiere cambiar, le quiere cambiar la naturaleza, por eso le pide mayoría de 3/5. ¿Por qué? Porque la consecuencia que tiene es que cuando el jerarca designe a alguien ahí lo va a poder sacar sin darle explicaciones a nadie y por lo menos quiere que la Junta Departamental lo haya votado con una mayoría especial.

Eso para mí es lo único que amerita ahí. Por eso no acepto lo que dice.

¿Qué pasa? Acá lo que se ha generado entre dos opiniones, ambas válidas, una de la Junta Departamental y una del Tribunal de Cuentas, es lo que dice la Constitución: una discrepancia. Utiliza ese término. Tenemos una discrepancia. La podemos tener, ellos tienen todo el derecho de sostener lo que sostienen y nosotros tenemos todo el derecho a sostener lo contrario. Entonces, ¿qué pasa? Si tenemos una discrepancia tendrá que ir a la Asamblea General para que lo resuelva, y el mecanismo constitucional es que si en 40 días la Asamblea General no se pronuncia la misma Constitución dice que el Presupuesto se va a tener por sancionado.

Alguien podrá decir que por este mecanismo tenemos un camino alternativo para burlar mayorías exigidas. Repito: para mí esa mayoría no es aplicable al caso concreto que nos ocupa. Y a su vez podrían decir: «Pero se apartan de la Constitución». No. No. Al revés. La estamos cumpliendo. El mecanismo de ir a la Asamblea General proviene del constituyente, de la voluntad manifiesta y expresa del constituyente. Por eso el camino está dentro del sistema. Alguien podrá estar en desacuerdo, puede ser sí, y volvemos siempre al principio: el derecho es opinable. Pero yo soy un positivista dentro de lo que son las ramas jurídicas y para mí la ley es la ley y al que no le guste una disposición constitucional –tiene todo el derecho de que no le guste– tendrá que tratar de cambiarla y adecuarla a una realidad que crea conveniente. Pero mientras tengamos la norma que está vigente yo me puedo amparar en ella y mi actitud ni la actitud que tengan quienes acompañen mis mociones no van a merecer ningún reproche legal ni constitucional. Después, opiniones, hipótesis, inferencias, suposiciones, especulaciones, presunciones, puede haber muchas, como tantos seres humanos puede haber en el Uruguay, y todas válidas, pero no dejan de ser simplemente eso.

Entonces, cuando en el punto 5.8 dice «determinación de funciones»... Dentro del mismo punto 5.8 entre comillas dice: «determinación de funciones de confianza contratadas del artículo 33° del Libro Segundo». Y lo observan. Dicen que también se precisa esa mayoría especial porque lo pide el artículo 62°, inciso segundo. Volvemos a que en las normas de técnica de interpretación de las normas legales y constitucionales la interpretación debe ser armónica y unitaria, entre otras cosas. Y entonces tenemos en la misma Constitución el artículo 279°, que dice: «*El Intendente determinará la competencia de las direcciones generales de departamento y podrá modificar su denominación.*». A nuestro juicio, acá entra que está bien hecho lo que el señor Intendente propuso y nosotros votamos, porque por este artículo él puede determinar las competencias y modificar su determinación, por lo que quiere decir que si una función que por ahí no es de particular confianza el señor Intendente la hace de particular confianza, lo realiza al amparo del artículo 279°. Y por las consultas que hicimos, sí puede hacerlo.

Entonces, el punto 5.8 no lo aceptamos en ninguna de las dos partes que tiene por las razones que dije. O sea que al entender de quien habla y de varias personas más tampoco se precisa una mayoría especial. Pero a su vez, como no nos creemos ser depositarios de la verdad revelada, en el mismo sentido vamos a decir: que lo resuelva la Asamblea General. ¿Qué va a resolver? La discrepancia que tenemos. Ese es el mecanismo y lo establece la Constitución. Alguno especulará diciendo que especulo con que la Asamblea General no lo resuelva en 40 días y se tenga por sancionado el Presupuesto. Tienen derecho a pensarlo y a expresarlo, pero como simple y mera sospecha, porque no lo pueden probar. Lo que yo pienso pertenece a mi fuero interno y ninguno de los que están aquí me pueden atribuir ninguna otra intención que la que manifiesto tener, que aparte por el Reglamento de la Junta también es así. Tengo derecho a pensarlo y a expresarlo. Por eso estamos proponiendo lo que proponemos.

En cuanto al punto 5.9 vamos a aceptarlo y a dejarlo para más adelante, quizás en alguna Modificación Presupuestal en oportunidad o instancia que se tenga por conveniente.

En cuanto a la observación del Tribunal de Cuentas en el párrafo 5.10 –porque así lo llama el Tribunal– la vamos a aceptar, pero en el mismo momento en que la estamos aceptando vamos a proponer una redacción nueva y a los subsidios y primas establecidas en los artículos 39, 41 y 42 del Estatuto del Funcionario las vamos a determinar en la nueva redacción. O sea ¿qué estamos haciendo acá con el nuevo texto? Vamos a agregar lo que nos pide el Tribunal de Cuentas. (kg)/ Entonces ¿cómo vamos a hacer para salvar esos obstáculos? Y bueno, tengo acá un proyecto que paso a leer en forma literal: «*Visto el informe realizado por la Dirección General de Hacienda. CONSIDERANDO: I) Que la Ley 17.856 crea la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC) sustituyendo dicho concepto “todas las referencias al Salario Mínimo Nacional establecidas en el ordenamiento jurídico vigente”. Por lo expuesto, para todas las referencias establecidas en el Presupuesto Municipal, anteriores a la promulgación de la ley, así como en otras leyes nacionales será aplicable la BPC [agrego por mi parte, entiéndase por BPC Base de Prestaciones y Contribuciones]; II) Que los referidos artículos del Presupuesto Quinquenal vigente establecen cuantías que se actualizan por la variación de BPC; III) Que los conceptos de las Primas por nacimiento, matrimonio y el subsidio por fallecimiento de un familiar del funcionario municipal, se establecen sus cuantías determinadas por aplicación del Considerando I), por lo que corresponde su actualización por la variación de la BPC; IV) Que el subsidio por fallecimiento del funcionario municipal, establecido en el artículo 28° del Decreto N° 47/2019, fue derogado por el artículo 1° del Decreto N° 196/2018. Igualmente se actualiza su cuantía para el supuesto caso que existan subsidios pendientes de pago por situaciones acaecidas en forma anterior a la derogación del mismo; V) Por su parte corresponde también adecuar la franja del mínimo no imponible para el Impuesto a las Retribuciones de las Personas Físicas (IRPF), así como la deducción por hijo menor a cargo sin discapacidad y con discapacidad y el costo equivalente del Costo Promedio Equivalente (CPE), así como los valores correspondientes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Profesionales Universitarios; RESULTANDO: I) Que el Poder Ejecutivo estableció el valor de la BPC en \$ 4.870 con vigencia al 1° de enero de 2021, lo que implica una variación del 7,77 % (siete coma setenta y siete por ciento); ATENTO: A lo expresado; y de conformidad con lo establecido en el literal a) y b) del artículo 11° y 28° del Libro Primero, y del artículo 77° del Libro Segundo Estatuto del*

Funcionario del Decreto N° 47/2016 Presupuesto Quinquenal 2015-2020, este último artículo en la redacción dada por el Decreto 196/2018, en sus artículos 38°, 39° y 40°; y los artículos 274° y 275° de la Constitución de la República y demás normas jurídicas citadas en la presente resolución; El Intendente de Río Negro RESUELVE: Artículo 1°) Ajústense a partir del 1° de enero de 2021 las cuantías de las siguientes primas y subsidios a los valores que se expresan y detallan a continuación: a) Prima por nacimiento, matrimonio y subsidio fallecimiento familiar del funcionario municipal: son cuatro BPC equivalente a \$ 19.480 (pesos uruguayos diecinueve mil cuatrocientos ochenta). b) Subsidio por fallecimiento del funcionario municipal: para el caso que se configure la situación del Considerando IV), son siete BPC equivalentes a \$ 34.090 (pesos uruguayos treinta y cuatro mil noventa). Artículo 2°) Ajústense a partir del 1° de enero de 2021 las cuantías establecidas en los literales a) y b) del artículo 11° del Libro Primero del Decreto N° 47/2016, a los efectos de determinar la exoneración de la Contribución Inmobiliaria Urbana, Suburbana y Rural de Jubilados y/o Pensionistas, a los valores que se expresan y detallan a continuación: 1) Tope literal a): 3 BPC= \$ 14.610 (pesos uruguayos catorce mil seiscientos diez). 2) Tope literal b): 6 BPC= \$ 29.220 (pesos uruguayos veintinueve mil doscientos veinte). Artículo 3°) Ajústense a partir del 1° de enero de 2021 la cuantía establecida en el artículo 28° del Libro Primero del Decreto N° 47/2016, a los efectos de determinar la exoneración del Impuesto a los Terrenos Baldíos a 10 BPC, \$ 48.700 (pesos uruguayos cuarenta y ocho mil setecientos). Artículo 4°) Ajústense a partir del 1° de enero de 2021 las siguientes cuantías, vinculadas a los conceptos correspondientes al Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y de aportación al Banco de Previsión Social (BPS) a los valores que se expresan y detallan a continuación: a) Mínimo no imponible para IRPF y franjas progresionales, a los valores que se expresan y detallan a continuación: IRPF-Franjas Progresionales. [Va en este orden: la Tasa, la BPC y el equivalente en moneda nacional]. Franja 1: Mínimo no imponible para IRPF: 0 %, 7 BPC, \$ 34.090./ Franja 2: 10 %, 10 BPC, \$ 48.700./ Franja 3: 15 %, 15 BPC, \$ 73.050./ Franja 4: 24 %, 30 BPC, \$ 146.100./ Franja 5: 25 %, 50 BPC, \$ 243.500./ Franja 6: 27 %, 75 BPC, \$ 365.250./ Franja 7: 31 %, 115 BPC, \$ 560.050./ Franja 8, más de 115 BPC: 36 %, \$ 560.051./ b) Otros conceptos vinculados a las liquidaciones del IRPF, a los valores que se expresan y detallan a continuación: IRPF-Otros. Deducción por hijo menor a cargo sin discapacidad: 1, 08 BPC, \$ 5.276./ Deducción por hijo menor a cargo con discapacidad: 2,17 BPC, \$ 10.552./ Costo promedio equivalente CPE: \$ 3.360./ Tope para régimen de exclusión de retenciones: \$ 40.140./ c) Topes de aportación al BPS, a los valores que se expresan y detallan a continuación: Topes aportación: Topes artículo 7° y 8°, Ley 16.713, A (1): \$ 62.804./ Topes artículos 7° y 8°, Ley 16.713, B (1): \$ 94.206./ Topes artículos 7° y 8°, Ley 16.713, C (1): \$ 188.411./ d) Categorías de la Caja Profesional-IRPF: Ajústense los montos de las diferentes categorías de aportación y de deducción de IRPF de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, a los valores que esta disponga, a partir del 01/Deducción por hijo menor a cargo con discapacidad: \$ 6.612 (pesos uruguayos seis mil seiscientos doce)./ e) Costo Promedio Equivalente (CPE): \$ 1.999 (pesos uruguayos un mil novecientos noventa y nueve)./ Artículo 5°) Ajústense a partir del 1° de enero de 2021 las cuantías de las tablas paramétricas de Promoción Social usadas para determinar los beneficiarios y usuarios de sus servicios, en un 7,77 % (siete coma setenta y siete por ciento)./ Artículo 6°) Cúmplase, regístrese, comuníquese al Departamento de Promoción Social y pase a la Dirección General de Hacienda a sus efectos».

Con esta norma nosotros estamos aceptando las observaciones del Tribunal y estamos aportando lo que se nos pedía.

Dicho esto, habiendo aceptado las observaciones en alguna parte sí y en alguna parte no –como termina de expresarse y respectivamente oírse– alguno podrá pensar, y tiene derecho, que nosotros no podemos hacer esto. Porque dirá que hay un artículo 225° que dice –entre comillas, literal–: «en ningún caso la Junta podrá introducir otras modificaciones con posterioridad al informe del Tribunal». Respecto a este punto, hechas las consultas pertinentes y las interpretaciones respectivas, nosotros decimos que cuando se expresa «en ningún caso la Junta podrá introducir *otras* modificaciones con posterioridad al informe del Tribunal», esas otras modificaciones se refieren a otros puntos que no hubieran sido observados por el Tribunal.

Respecto a los puntos que fueron observados por el Tribunal: párrafos 5.8, 5.9 y 5.10 estamos facultados a hacer las modificaciones pertinentes y por eso lo estamos trayendo a Sala. Visto así, repito que el orden jurídico nos ampara a hacer lo que estamos haciendo. Por lo tanto, los invito a razonar juntos.

Hasta ahora no hay Presupuesto sancionado. Estamos en pleno proceso. Tenemos dos opiniones: Junta Departamental y Tribunal de Cuentas. El Tribunal de Cuentas discrepa con el informe en mayoría que aprobamos y nos dice que no está de acuerdo y asume una actitud de expectativa, como dicen los abogados. Nosotros, en el ámbito de la libertad, podríamos hacer varias cosas: aceptar todas las observaciones o no aceptar ninguna; o como hicimos ahora, aceptar algunas y otras no. Y efectuadas las consultas pertinentes con gente versada en la materia, nos han asegurado la pertinencia de la proposición que traemos a Sala.

Las modificaciones que no se pueden hacer están referidas a lo que *no haya* observado el Tribunal –para que quede claro–.

Dicho esto, estoy mocionando y poniendo a consideración del Cuerpo no aceptar las observaciones del punto 5.8 de la Resolución 2012/2021 del Tribunal de Cuentas, de fecha 22 de setiembre de 2021.

Del mismo informe, aceptar las observaciones del punto 5.9 –eso se hará en el futuro, si se cree necesario–. Y mociono también que se acepten las observaciones del punto 5.10, que terminan salvadas, y que se apruebe el texto que termino de leer para que quede el material alternativo, que es el complementario que el Tribunal de Cuentas nos estaba pidiendo.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor Edil Dimitrioff.

SR. JULIO DIMITRIOFF. Gracias, señor Presidente. Buenos días para todos.

Voy a solicitar que la moción que acaba de realizar el señor Edil proponente vaya por separado. Que se vote tal cual el orden: las del punto 5.8 primero, las del punto 5.9 después y las del punto 5.10 al final.

Gracias.

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor Edil Quintana.

SR. FERNANDO QUINTANA. Muchas gracias, señor Presidente. Buenos días a todos.

Agrego a la moción que presenta el señor Edil Bradford incorporar en el informe que surja que el punto 5.8 se derive a la Asamblea General para la resolución de la discrepancia.

Señor Presidente, como otras tantas veces se ha apelado –con buena intención supongo– a la cortesía parlamentaria, tan mencionada en los últimos tiempos, apelaremos a ella nuevamente justamente para plantear cuál es nuestro punto de vista y por qué pedimos hoy a esta Junta –a todos los que estamos aquí– que preste aprobación a la moción que realizó el señor Edil Bradford. (tm)/

En noviembre del año pasado el pueblo de Río Negro se expresó a través de las urnas y a partir de allí se estableció un cambio de partido en la Administración del Gobierno Departamental de Río Negro. Lo hemos discutido muchísimas veces, cada uno ha expresado su punto de vista, las instituciones son las mismas, lo que cambia es la Administración. Creemos que cuando la ciudadanía elige una Administración le otorga el respaldo para hacer en la gestión las modificaciones que entienda. Por lo tanto, la mayoría de la ciudadanía definió la opción que más le convenía. Lo que pedimos hoy es que se nos deje dar la forma administrativa que como partido entendemos es la mejor.

En el año 2018 la Administración del ingeniero Terzaghi y del arquitecto Levratto, planteó una Modificación Presupuestal grande que incluía muchos aspectos –si quieren pueden revisar el Acta 101 del año 2018–. Uno de los artículos creaba Direcciones Generales y suprimía otras. En la oportunidad ese planteo, esa solicitud de anuencia de la Administración Terzaghi-Levratto para transformar algunos cargos en Direcciones Generales –incluso, creo que uno era el que ocupaba el señor Edil Gorla– obtuvo 31 votos; es decir que fue aprobado por unanimidad. ¿Por qué? Porque ellos ganaron y tienen el derecho de dar a su Administración la forma que quieran. Si a nosotros no nos gusta el cargo tendremos que ejercer nuestro rol de contralor y estar encima de él –en el buen sentido de la palabra– controlando y de repente diciendo si estaba mal o estaba bien. Pero no nos parece justo que a nosotros se nos impida organizar nuestra Administración de la forma que entendemos es la mejor o que entiende el Ejecutivo es la que necesita para llevar adelante su Administración.

Dicho esto, pido sentido común en función de lo que acabo de explicar y no por aquello de que porque yo te voté vos tenés que votar. Si la ciudadanía expresó que el que tenía que gobernar era el doctor Omar Lafluf, tiene derecho el doctor Omar Lafluf de dar a su gestión la forma administrativa que entienda es la mejor. Hoy podemos subsanar esa situación otorgando los votos de este Cuerpo para que se cumpla, según la interpretación del Tribunal de Cuentas y en función a ello la observación que consta en el 5.8. Ya escuchamos la exposición del compañero Edil Bradford, que tiene formación jurídica y una interpretación diferente; y obviamente hay muchos que comparten esa visión.

Insisto: pido que se nos dé la posibilidad de ejercer la Administración porque así lo decidió la ciudadanía a través de las urnas y se nos otorgue el derecho de darnos la forma administrativa que entendemos es la mejor.

Simplemente es eso, esperando que se puedan realizar las modificaciones, los planteos que manifestó el señor Edil Bradford.

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor Edil Dimitrioff.

SR. JULIO DIMITRIOFF. Gracias, señor Presidente.

Quiero expresar dos o tres cuestiones.

Una de ellas es sobre las expresiones de uno de los señores Ediles que me antecedió, en cuanto a los cinco viejos canosos que dictan y hacen cumplir la

Constitución de este país. Desde nuestra bancada no las podemos compartir. Creemos con certeza que por encima de esta Junta Departamental está el Tribunal de Cuentas y eso es incambiable. Evidentemente, la interpretación que hace el señor Edil sobre el entendimiento de esos «viejos canosos», calificación que no comparto, para un artículo es una y para otro artículo es otra.

Por otra parte, le recuerdo al jurista que la mayoría de las Juntas Departamentales las establece la ley a partir del otorgamiento de una mayoría propia por el solo hecho de haber ganado la elección. En la Legislatura Nacional la mayoría se da por la relación de votos y no necesariamente el que gana puede tener la mayoría; de hecho –vaya si será cierto–, tenemos el ejemplo del Gobierno anterior.

Por otro lado, cito que siempre estamos dispuestos a tener cortesía parlamentaria. Es nuestra naturaleza. Sin embargo, cuando está en juego la institucionalidad no creemos que sea aplicable. En el año 2018 las aprobaciones a las que se hace referencia fueron contenidas en el marco de una reestructuración escalafonaria de la Intendencia de Río Negro votada por la unanimidad de esta Junta, con la presencia en Sala de los trabajadores de la Intendencia de Río Negro representados por la dirección de su gremio y algunos afiliados.

En este Presupuesto y sin los votos del Frente Amplio se ha avanzado contra esa reestructuración escalafonaria, y si hay algo que no podemos compartir de ninguna manera borrando con el codo lo que todos escribimos con la mano es avanzar contra el derecho que concedimos esa noche a los trabajadores de la Intendencia de Río Negro. En ese sentido no creo válida las citas ni de cortesía parlamentaria como herramienta a la que apelar para conceder nuestra anuencia ni el hecho en sí de citar esa experiencia.

Por último, nuestra bancada vino hoy con el estudio de las 12 observaciones que envió el dictamen del Tribunal de Cuentas que, asombrosamente, y no para nosotros por lo que nos sea de competencia en cuanto a que no somos quienes en este momento estamos administrando la Intendencia de Río Negro... Pero creemos que el señor Intendente debería abrir más los ojos porque hay un Tribunal de Cuentas que le está diciendo –como nunca– que tiene 12 inconstitucionalidades en el Presupuesto que ha elevado para su análisis. En el final del período anterior de este mismo Intendente él tuvo que volver sobre sus pasos por algunos beneficios obtenidos que también eran inconstitucionales y, sin embargo, por la asesoría jurídica de su Administración a cargo de su suplente, el hoy Secretario General de la Intendencia, ingeniero Gallo, había aceptado y después tuvo que dar marcha atrás e incluso devolver dinero.

Aquí hay un Tribunal de Cuentas que le está diciendo que tiene 12 inconstitucionalidades en el inicio de un período. Creo que está a tiempo. Confiamos en que es un individuo con suficiente inteligencia como para recapacitar, reordenar y redireccionar esta Administración.

Por lo pronto, nosotros compartíamos no aceptar las observaciones 3, 4, 5, 10 y 11, y sí las observaciones 1, 2, 6, 8, 9 y 12.

No vamos a decir mucho más que estas cosas porque creemos que sobre el punto 8, que nos pesa y mucho, dijimos bastante en la noche truncada de la aprobación del Presupuesto y seguramente quienes sean los máximos responsables personales de que la bancada del Frente Amplio haya tomado este camino sobre ese punto tengan el suficiente valor como para salir a hacerse cargo de la conducta de hostigamiento y cese

que han tomado con algunos funcionarios desde el 27 de noviembre de 2020, cuando asumieron. (mg)/ Lo mencionamos la noche de la votación del Presupuesto.

Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor Edil Quintana.

SR. FERNANDO QUINTANA. Muchas gracias, señor Presidente.

Antes de todo, me gustaría saber cuáles son las 12 inconstitucionalidades que establece el señor Edil.

Lo dije públicamente y ahora lo voy a decir aquí para que conste en actas: muchas veces el señor Edil Dimitrioff se siente en la obligación autoimpuesta de opinar sobre todo y el problema que tiene es que opina sobre cosas que desconoce...

(Interrupción).

No, ahora no le permito...

Yo estoy en el uso de la palabra; por lo tanto, soy yo quien otorga o no interrupciones.

(Interrupción).

Lea el Reglamento, señor Edil.

(Interrupción).

No es una ironía, es una declaración directa. Le estoy diciendo que es un burro.

(Interrupción).

SR. PRESIDENTE. Por favor, señores Ediles.

SR. FERNANDO QUINTANA. No es irónico.

SR. PRESIDENTE. En primer lugar, mantengamos la línea del respeto.

SR. FERNANDO QUINTANA. Le estoy diciendo que desconoce.

Dice: «*Cumplimiento de normas constitucionales... 5.1) Se ha dado cumplimiento al plazo constitucional...*» Eso no es una observación anticonstitucional o inconstitucional. Si queremos agregar cuestiones donde no las hay... Vamos a ponerle seriedad, porque todos hablamos de la seriedad y del respeto, pero se nos falta el respeto.

El señor Edil nunca dijo que eran sus palabras lo de los cinco canosos, y no estaba hablando del Tribunal de Cuentas, se estaba refiriendo al Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Nos piden respeto, pero nos quieren tomar de opas, como que no entendemos nada. Entonces uno no se puede callar.

Lo que observa el Tribunal es lo que está en la opinión y son tres las observaciones: 5.8, 5.9 y 5.10. Lo demás son consideraciones, analiza el cumplimiento

o no y como ahí lo establece se cumplió. Por ejemplo: «*Se ha dado cumplimiento...*». No lo voy a leer, está en el informe.

Lo que decimos es que aquí hay cuestiones que son salvables si existe voluntad. Vuelvo a lo mismo: en noviembre la ciudadanía estableció quién quería que gobernara; por lo tanto, se gobierna en función de lo que se planteó.

Ahora de nuevo sacan a relucir el tema de las persecuciones y demás, pero hoy hay un Director de Hacienda que tiene tres o cuatro sumarios porque se los inventaban, zafaba de uno y le inventaban otro; zafaba de ese y le inventaban otro. Y así fueron durante cinco años. Hubo funcionarios que vinieron a esta Sala a protestar y a mostrar evidencias de lo trucho que fueron los concursos. Sin embargo, se hizo uso de las mayorías para seguir adelante.

Si quieren nos sentamos en la plaza a intercambiar figuritas, entonces. Me parece que todos hemos tenido errores.

Se manifiesta y vuelve a insistir con cuestiones del año 2010, sobre aquello que se cobró y no se debía cobrar... Nunca se llegó a cobrar. El dinero se devolvió y fue por un error de interpretación. Ahora, en el período pasado hubo gente que cobró, no debía cobrar y no devolvió; en las observaciones del Tribunal de Cuentas estaba que el Secretario General cobró durante un año más del sueldo que debía y, sin embargo, acá nadie dijo nada.

Ahora hay que respetar todo lo que dice el Tribunal de Cuentas, pero cuando nos observa nuestras Administraciones no. Entonces, es según de qué lado del mostrador estás. O sirve siempre o no sirve nunca. Hoy nos tiran con lo del incumplimiento y demás o con la falta de reconocimiento al Tribunal de Cuentas... Nosotros no estamos desconociendo al Tribunal de Cuentas, dentro de la ley estamos haciendo lo que nos permite o al menos estamos intentando hacerlo. Podrá haber interpretaciones diversas en cuanto a si está bien o mal, si se puede o no y demás, pero nosotros entendemos que se puede. Y si está mal volverá al Tribunal y este nos dirá que no se puede, que volvimos a equivocarnos. Pero quienes nos asesoran nos dicen que sí, que se puede.

En cuanto al tema de la sesión truncada, no sé si hubo sesión truncada... Aquí todas las sesiones terminaron; hasta el momento ninguna ha terminado antes del tiempo reglamentario. Por lo tanto, no se puede hablar de sesiones truncadas.

Y en cuanto a que llaman a reconocer las responsabilidades, no sé cuáles son las que se pretende que se reconozcan. La verdad que las desconozco. Nosotros tuvimos el gesto con la bancada del Frente Amplio de incorporar a un Edil que no se había anotado para hacer uso de la palabra y, sin embargo, otro Edil tomó la mayor parte del tiempo hablando de Manzanares, de Ludueña y no sé de quién más que no tenían nada que ver con el Presupuesto, pero la cuestión era hablar para que pasara el tiempo. No nacimos ayer. A esas historias se las podrán contar a un nene de seis años que no sabe lo que es la Junta ni cómo se juega. Ahora yo puedo hablar tres horas y nos quedamos sin votar nada. A eso ya lo sabemos... El manejo, el uso del Reglamento... Está en las reglas del juego. No podemos venir a poner cara de corderito degollado haciéndonos los inocentes... No. Aquí hubo un uso, contraviniendo justamente la gentileza parlamentaria que tuvo esta bancada, para impedir que se vote el Presupuesto en la noche de aquel viernes. A las cosas vamos a decirlas por el nombre. Faltó que se devolviera esa gentileza parlamentaria de incorporar en la lista de oradores a un Edil que *no* se había anotado. ¿Y cómo nos pagaron? Ocupando toda la reunión para que ese viernes no pudiéramos votar el Presupuesto.

Por lo tanto, insisto en que pasemos a votar y esta arrojará el resultado. Creo que están expuestas todas las posturas y posiciones.

Quiero subrayar que el respeto hacia los otros no solamente se basa en lo que se dice, sino que se expresa a través de los actos. Pretender tomar a uno por tonto cuando, por lo menos, uno cree que no lo es... Uno no será un genio ni un iluminado, pero no nos vengan a tomar por tontos. Eso también es falta de respeto.

Gracias.

SR. PRESIDENTE. Tengo dos solicitudes que no sé si las van a transformar en mociones. Una es la del señor Edil Dimitrioff, que pide votar las solicitudes o consideraciones del señor Edil Bradford por separado y otra es la del señor Edil Quintana, que manifiesta que se voten juntas.

Ponemos a consideración primero la moción del señor Edil Dimitrioff con respecto a que las mociones realizadas por el señor Edil Bradford se voten por separado.

(Se vota).

Negativa. 11 en 27.

Por lo tanto, ponemos a consideración, en conjunto, las mociones realizadas por el señor Edil Bradford respecto a los puntos 5.8, 5.9 y 5.10, del dictamen del Tribunal de Cuentas.

Tiene la palabra el señor Edil Bradford.

SR. SAMUEL BRADFORD. Con el agregado realizado por el señor Edil Quintana.

SR. PRESIDENTE. Sí, referido a enviar el punto 5.8 a la Asamblea General.

(Se vota).

Afirmativa. 16 en 27.

En consecuencia: **Decreto 23/2021**

VISTO: La resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 22 de setiembre de 2021 respecto al proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Río Negro para el período 2021-2025 ;

CONSIDERANDO: Que el Tribunal de Cuentas efectúa observaciones a dicho documento;

ATENCIÓN: A lo establecido en los artículos 224, 225 y concordantes de la Constitución de la República y en la Ordenanza 71 del Tribunal de Cuentas;

La Junta Departamental de Río Negro D E C R E T A:

Artículo 1º) Sanciónase el proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Río Negro, período 2021-2025;

Artículo 2º) No aceptar la observación formulada por el Tribunal de Cuentas en el párrafo 5.8 (cinco punto ocho), remitiéndose a la Asamblea General para su consideración;

Artículo 3º) Acéptase la observación formulada por el Tribunal de Cuentas en el párrafo 5.9 (cinco punto nueve).

Artículo 4º) Acéptase la observación formulada por el Tribunal de Cuentas en el párrafo 5.10 (cinco punto diez), modificando los artículos 39, 41 y 42 del Libro Tercero, Estatuto Funcionario Intendencia de Río Negro, Capítulo IV Derechos Generales de los Funcionarios, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 39. Subsidio por fallecimiento de familiar: Todo funcionario en el caso de fallecimiento de su padre o madre, hijo o hija, esposo o esposa, tendrá derecho a percibir un subsidio equivalente a cuatro (4) Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC) por única vez. Cuando más de un funcionario reúna las condiciones para acceder a dicho subsidio, la Administración abonará el monto correspondiente a un solo subsidio.”

“Artículo 41. Prima por nacimiento: En virtud de nacimiento, legitimación adoptiva o adopción de un menor, el funcionario percibirá una compensación equivalente a la suma de cuatro (4) Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC). Dicha prima se abonará por única vez

En caso de ser ambos funcionarios, percibirá uno solo la prima mencionada.”

“Artículo 42. Prima por matrimonio o unión concubinaria: Todo funcionario por el hecho de contraer matrimonio u obtener el reconocimiento judicial de unión concubinaria, percibirá por única vez una compensación equivalente a la suma de cuatro (4) Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC).

En caso de ser ambos funcionarios, percibirá uno solo la prima mencionada abonándose el momento correspondiente a una sola prima.”

Artículo 5º) Remítanse estas actuaciones al Ejecutivo Departamental.

Artículo 6º) Comuníquese al Tribunal de Cuentas.

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor Edil Bradford.

SR. SAMUEL BRADFORD. Gracias, señor Presidente.

Mociono que se dé trámite a todo lo actuado en la noche de hoy sin la previa aprobación del acta.

SR. PRESIDENTE. Ponemos a consideración la moción del señor Edil.

(Se vota).

Afirmativa. 27.

No habiendo más asuntos para tratar, se levanta la sesión. (Hora 10:57).



Laura Vittori
Secretaria

ooo---o0o---ooo



Daniel Villalba
Presidente

